



NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOMECÁNICA Y
FISIOTERAPIA DEPORTIVA

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOMECÁNICA Y FISIOTERAPIA DEPORTIVA, aprobadas por Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 5 de mayo de 2020)

5. Reconocimiento de créditos y Suplementos al Título

5.1. En materia de Reconocimientos, se atenderá a la Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2015 por la que se aprueban las Normas Académicas de Máster Universitario.

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO, aprobadas por Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2021)

4.- Reconocimientos

- 4.1 Podrán reconocerse los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales de máster, de nuestra Universidad o de otra, siempre que estén relacionadas con las competencias y contenidos inherentes a las materias del plan de estudios que se consideren equivalentes.
- 4.2 La experiencia laboral y profesional del alumno, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y sea debidamente acreditada, podrá reconocerse hasta en el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno.
- 4.3 Igualmente podrán reconocerse los créditos obtenidos en enseñanzas no oficiales de postgrado hasta el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno.
- 4.4 En conjunto, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento gracias a la experiencia profesional o laboral y por estudios universitarios no oficiales no podrá exceder del 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. No obstante, los créditos procedentes de títulos propios de Comillas podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial en los términos establecidos en el art. 6.4 del RD 1393/2007, de 29 de octubre.
- 4.5 En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos fin de máster.
- 4.6 La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la matrícula, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa pertinente. Se remitirá al Decano o Director del Centro responsable de

la titulación para que, informado por los Directores de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento, eleve al Rector de la Universidad una propuesta de resolución. La propuesta de resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante o a la experiencia profesional acreditada y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende. Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante. La resolución del Rector se notificará al Servicio de Gestión Académica y Títulos y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.

4.7 Los programas de doble titulación se registrarán conforme a lo establecido en su convenio.